

PRIMERA SESIÓN PÚBLICA DE LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN DE NUEVE DE ENERO DE DOS MIL DIECINUEVE.

En la Ciudad de México, siendo las doce horas con cincuenta y siete minutos del nueve de enero del año dos mil diecinueve, con la finalidad de celebrar la primera sesión pública de resolución, durante el año que transcurre, previa convocatoria, se reunieron en la sala de sesiones públicas de este órgano jurisdiccional, ubicado en el edificio marcado con el número 5000 de la calle Carlota Armero, colonia CTM-Culhuacán, delegación Coyoacán, los Magistrados que integran la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación: Janine Madeline Otálora Malassis, en su carácter de Presidenta, Indalfer Infante Gonzales, Mónica Aralí Soto Fregoso y José Luis Vargas Valdez con la asistencia de la Secretaria General de Acuerdos Berenice García Huante, quien autoriza y da fe.

Magistrada Presidenta Janine Madeline Otálora Malassis: Buenas tardes.

Da inicio la sesión pública de resolución de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación convocada para esta fecha.

Secretaria General de Acuerdos, proceda a verificar el *quorum* legal y dar cuenta con los asuntos listados para su resolución.

Secretaria General de Acuerdos, Berenice García Huante: Magistrada Presidenta, le informo que hay *quorum* para sesionar válidamente de conformidad con lo previsto en el artículo 187, párrafo primero de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

Los asuntos a analizar y resolver en esta sesión pública son: seis juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, dos juicios electorales, un juicio de revisión constitucional electoral, cuatro recursos de apelación, quince recursos de reconsideración y seis recursos de revisión del procedimiento especial sancionador, los cuales hacen un total de 34 medios de impugnación, con las claves de identificación, nombre del actor y de la responsable precisados respectivamente en el aviso fijado en los estrados de esta Sala, precisando que los juicios ciudadanos 888, 889 y 891, todos del 2017 se han retirado de la lista.

Es la relación de los asuntos programados para esta sesión, Magistrada Presidenta, señora Magistrada y señores Magistrados.

Magistrada Presidenta Janine Madeline Otálora Malassis: Gracias, Secretaria General.

Señora Magistrada, señores Magistrados está a su consideración el orden del día, con los asuntos listados para su resolución.

Si hay conformidad, sírvanse manifestarlo de forma económica.

Se aprueba.

Secretario Josué, se encuentra el secretario aquí presente; secretario Josué Ambríz Nolasco, por favor, dé cuenta con el proyecto de resolución que somete a consideración de este Pleno la ponencia del Magistrado Felipe Alfredo Fuentes Barrera, precisando que, de no haber inconveniente, hago mío el proyecto para efectos de resolución.

Secretario de Estudio y Cuenta Josué Ambriz Nolasco: Con autorización del Pleno de esta Sala Superior, la ponencia de cuenta somete a su consideración el proyecto de resolución del juicio ciudadano 568 de 2018 a través del cual se controvierte la resolución de la Comisión Nacional Jurisdiccional del Partido de la Revolución Democrática que, entre otras cuestiones, canceló al actor su membresía como militante y ordenó que fuera retirado de las listas de consejeros nacionales y estatales del referido instituto político.

En el proyecto se propone declarar fundados los planteamientos del actor al no advertirse en autos elementos de prueba suficientes que permitan acreditar que fue debidamente emplazado el procedimiento; por el contrario, se advierte que la responsable actuó de manera indebida al haber validado una actuación que ella había declarado carente de efectos jurídicos, derivado de una diligencia ilegal realizada por el Comité Ejecutivo Estatal.

En consecuencia, el proyecto propone revocar la resolución controvertida para el efecto de que se remita el expediente a la responsable y reponga el procedimiento donde notifique de manera personal al actor.

Es la cuenta al Pleno.

Magistrada Presidenta Janine Madeline Otálora Malassis: Gracias, secretario.

Magistrada, Magistrados, está a su consideración el proyecto de cuenta.

Al no haber intervención alguna, Secretaria General, tome la votación que corresponda.

Secretaria General de Acuerdos Berenice García Huante: Con gusto, Presidenta.

Magistrado Indalfer Infante Gonzales.

Magistrado Indalfer Infante Gonzales: De acuerdo con el proyecto.

Secretaria General de Acuerdos Berenice García Huante: Magistrada Mónica Aralí Soto Fregoso.

Magistrada Mónica Aralí Soto Fregoso: A favor del proyecto.

Secretaria General de Acuerdos Berenice García Huante: Magistrado José Luis Vargas Valdez.

Magistrado José Luis Vargas Valdez: Con el proyecto.

Secretaria General de Acuerdos Berenice García Huante: Magistrada Presidenta Janine Madeline Otálora Malassis.

Magistrada Presidenta Janine Madeline Otálora Malassis: Con la propuesta.

Secretaria General de Acuerdos Berenice García Huante: Magistrada Presidenta, le informo que el asunto de la cuenta fue aprobado por unanimidad de votos.

Magistrada Presidenta Janine Madeline Otálora Malassis: Gracias.

En consecuencia, en el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano 568/2018, se resuelve:



Único. Se revoca la resolución impugnada en los términos indicados en el fallo.

Secretario Jorge Armando Mejía Gómez, por favor, dé cuenta con el proyecto de resolución que somete a consideración de este Pleno la ponencia del Magistrado Indalfer Infante Gonzales.

Secretario de Estudio y Cuenta Jorge Armando Mejía Gómez: Con su autorización, Magistrada Presidenta, Magistrada, Magistrados.

Doy cuenta con el proyecto de sentencia del juicio ciudadano 587/2018 promovido por Saúl Fernando López Maldonado a fin de combatir la resolución dictada por la Comisión Nacional Jurisdiccional del Partido de la Revolución Democrática en el recurso de queja electoral 380 de este año que lo declaró infundado.

La consulta propone desestimar los motivos de inconformidad al considerar que no se encaminan a controvertir directamente las razones expuestas por la Comisión responsable. Esto porque los agravios constituyen afirmaciones genéricas, dado que se omite precisar cuáles fueron los planteamientos que supuestamente dejó de estudiar la responsable o por qué es incompleta y parcial la determinación recurrida, máxime que de la confronta entre lo planteado en la queja y lo resuelto por la responsable no se aprecia que se haya omitido el estudio de alguna cuestión concreta, además de que el órgano responsable expuso las razones por las cuales declaró infundada la queja.

Por tanto, se propone confirmar la resolución impugnada.

Es el asunto de la cuenta, Magistrada Presidenta, Magistrada, Magistrados.

Magistrada Presidenta Janine Madeline Otálora Malassis: Gracias, secretario.

Magistrada, Magistrados, está a su consideración el proyecto de cuenta.

Al no haber intervención alguna, Secretaria General, tome la votación que corresponda.

Secretaria General de Acuerdos Berenice García Huante: Con gusto, Presidenta.

Magistrado Indalfer Infante Gonzales.

Magistrado Indalfer Infante Gonzales: Con mi propuesta.

Secretaria General de Acuerdos Berenice García Huante: Magistrada Mónica Aralí Soto Fregoso.

Magistrada Mónica Aralí Soto Fregoso: A favor.

Secretaria General de Acuerdos Berenice García Huante: Magistrado José Luis Vargas Valdez.

Magistrado José Luis Vargas Valdez: Con el proyecto.

Secretaria General de Acuerdos Berenice García Huante: Magistrada Presidenta Janine Otálora Malassis.

Magistrada Presidenta Janine Madeline Otálora Malassis: Con la propuesta.

Secretaría General de Acuerdos Berenice García Huante: Magistrada Presidenta, le informo que el asunto de la cuenta fue aprobado por unanimidad de votos.

Magistrada Presidenta Janine Madeline Otálora Malassis: Gracias.

En consecuencia, en el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano 587 de 2018, se resuelve:

Único. Se confirma la resolución impugnada.

Secretario Sergio Moreno Trujillo, por favor, dé cuenta con los proyectos de resolución que somete la Ponencia a mi cargo a la consideración del Pleno.

Secretario de Estudio y Cuenta Sergio Moreno Trujillo: Con su autorización Magistrada Presidenta, señora Magistrada, señores Magistrados.

Me permito dar cuenta con el proyecto de sentencia correspondiente al juicio ciudadano 558 de 2018 presentado por Roberto Sergio Morales Noble, a fin de impugnar la resolución emitida por la Comisión Nacional Jurisdiccional del Partido de la Revolución Democrática, mediante la cual sobreescribió la queja interpartidista presentada por el actor y otros en contra de diversos actos relativos a la renovación de dirigencias del partido político referido.

El proyecto propone confirmar la resolución impugnada, toda vez que el actor no combate las razones del sobreseimiento esgrimidas por el órgano responsable sino que solo realiza una serie de afirmaciones genéricas sin confrontar lo sostenido por el órgano partidario en cuanto a que resultaba inviable su pretensión y debía sobreseer el procedimiento, pues no se alcanzaría el objetivo de convocar a elección interna al continuar surtiendo plenos efectos jurídicos el acuerdo de 18 de agosto de 2018, emitido por el Comité Ejecutivo Nacional del Partido de la Revolución Democrática, en el que se ordenó iniciar las acciones tendientes para realizar la renovación de los órganos de dicho instituto político.

Por otra parte, se da cuenta con el proyecto de sentencia correspondiente al recurso de apelación 414 de 2018, interpuesto por el Partido Revolucionario Institucional contra la resolución emitida por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral en la cual se determinó la responsabilidad del partido recurrente por el incumplimiento de su obligación de salvaguardar la confidencialidad de la lista nominal de electores 2013, del estado de Baja California y como consecuencia se le sancionó con la reducción del 1.5% de la ministración anual del financiamiento público para actividades ordinarias.

En el proyecto se propone confirmar en lo que fue materia de impugnación la resolución reclamada, pues los agravios se estiman infundados o inoperantes.

El partido alegó que no existía una norma jurídica que establezca la obligación de los partidos de salvaguardar la información del listado nominal, sin embargo, del marco jurídico electoral se desprende el referido deber de resguardo.

En este sentido se tuvo por acreditado que el partido fue omiso en tomar las medidas pertinentes respecto de a quién se entregó dicha información, así como de devolverla una vez revisada, de ahí, que se encuentre acreditada su responsabilidad.

Por otra parte, se propone calificar de infundados los agravios relativos a la indebida fundamentación y motivación, pues el Consejo General sí señaló los preceptos legales aplicables y precisó las circunstancias especiales, razones

ASP 1. 09.1.2018
PAGC





particulares o causas inmediatas que se tuvieran en consideración para la emisión del acto, así como la adecuación entre los motivos que aducen y las normas involucradas.

Finalmente, por lo que hace a la indebida determinación sobre la trasgresión al bien jurídico tutelado e individualización de la sanción, se propone calificarnos de infundados e inoperantes por las razones que se indican en el proyecto.

Finalmente, se da cuenta con el proyecto de sentencia correspondiente a los recursos de revisión del procedimiento especial sancionador 698 y 701, ambos de 2018, interpuesto por el Partido Acción Nacional y por la "Televisora Fronteriza", respectivamente, en contra de la sentencia emitida por la Sala Regional Especializada, mediante la cual, entre otras consideraciones señaló existente la infracción consistente en la adquisición indebida de tiempos de televisión por parte de la referida televisora por lo que se determinó sancionarla con una multa de 80 mil pesos.

En el proyecto se desestima el agravio referido a la incongruencia de la sanción, porque contrariamente a lo alegado por el recurrente se consideraron los 96 vínculos que fueron a portados, así como las 35 ligas electrónicas, la responsable estableció que fueron transmitidos por televisión y de su análisis arribó a la conclusión de que se trataba de cápsulas noticiosas, amparadas por el ejercicio periodística, lo que no contradice lo determinado, respecto de las transmisiones sancionadas.

Por otra parte, la televisora esencialmente combate la individualización de la sanción al considerar que esta no es congruente y tampoco proporcional.

En el proyecto se estiman infundados, por un lado, e inoperantes por otro los motivos de disenso, ya que, de acuerdo con el análisis de la Sala Especializada, se acreditó la vulneración de un bien jurídico tutelado al nivel constitucional y se inobservaron exigencias constitucionales y legales, por lo que la conducta debía calificarse como grave ordinaria.

Por otra parte, se estima que no le asiste la razón a la recurrente respecto a la indebida valoración de su capacidad económica para solventar la multa impuesta, toda vez que de las constancias del expediente se advierte que la Sala responsable demostró que actualmente cuenta con la solvencia suficiente para hacer frente a la infracción.

En consecuencia, se propone acumular los juicios y al resultar infundados e inoperantes los agravios expuestos por los actores, se propone confirmar la sentencia impugnada.

Es la cuenta, Presidenta, señora y señores Magistrados.

Magistrada Presidenta Janine Madeline Otálora Malassis: Gracias, secretario.

Magistrada, Magistrados, están a su consideración los proyectos de cuenta.

Al no haber intervención alguna, Secretaría General, tome la votación que corresponda.

Secretaria General de Acuerdos Berenice García Huante: Con gusto, Presidenta.

Magistrado Indalfer Infante Gonzales.

Magistrado Indalfer Infante Gonzales: A favor de la cuenta.

Secretaria General de Acuerdos Berenice García Huante: Magistrada Mónica Aralí Soto Fregoso.

Magistrada Mónica Aralí Soto Fregoso: A favor.

Secretaria General de Acuerdos Berenice García Huante: Magistrado José Luis Vargas Valdez.

Magistrado José Luis Vargas Valdez: Con todos los proyectos.

Secretaria General de Acuerdos Berenice García Huante: Magistrada Presidenta Janine Otálora Malassis.

Magistrada Presidenta Janine Madeline Otálora Malassis: Con mis propuestas.

Secretaria General de Acuerdos Berenice García Huante: Magistrada Presidenta, le informo que los proyectos de la cuenta fueron aprobados por unanimidad de votos.

Magistrada Presidenta Janine Madeline Otálora Malassis: Gracias.

En consecuencia, en el juicio para la protección de la derechos político-electorales del ciudadano 558 y en el recurso de apelación 414, ambos del año pasado, se resuelve en cada caso:

Único. Se confirman las determinaciones impugnadas en los términos indicados en los fallos.

En los recursos de revisión del procedimiento especial sancionador 698 y 701, ambos de 2018, se resuelve:

Primero. Se acumulan los recursos indicados.

Segundo. Se confirma la resolución impugnada.

Secretario José Alberto Montes de Oca Sánchez, por favor, dé cuenta con los proyectos de resolución que somete a consideración de este Pleno la Ponencia del Magistrado Reyes Rodríguez Mondragón, precisando que hago míos los asuntos para efectos de resolución.

Secretario de Estudio y Cuenta José Alberto Montes de Oca Sánchez: Con su autorización Magistrada Presidenta, señora y señores Magistrados.

Doy cuenta con el proyecto del juicio electoral 70 de 2018, promovido por diversos representantes de las comunidades purépechas de San Felipe de los Herreros, San Francisco Pichátaro y Arantepacua en contra de la resolución del Tribunal Electoral de Michoacán que declaró inexistente la omisión legislativa alegada ante esa instancia.

Los promoventes expusieron ante el tribunal local que equiparara las comunidades indígenas con la figura de los ayuntamientos constitucionales violenta sus derechos de libre determinación, autonomía y autogobierno, pues se les aplican de la misma manera las leyes relacionadas con el régimen de administración del presupuesto público local, sin considerar su contexto tradicional y fáctico. Por lo





tanto, es necesario reformar de manera íntegra el régimen de administración del presupuesto público estatal.

Al respecto, esta Sala Superior ha sostenido que la jurisdicción electoral puede conocer de omisiones legislativas cuando se alegue, la inobservancia de los principios constitucionales de las elecciones, la violación a los derechos político-electorales de los ciudadanos, los presupuestos básicos para que las autoridades estén en condiciones de ejercer sus cargos, así como efectividad y operatividad de los derechos político-electorales de la ciudadanía.

Sin embargo, al analizar las pretensiones de los promoventes en el juicio de origen no es posible advertir su encuadre en alguno de estos supuestos, derivado de que la controversia no versa sobre un tema electoral, se estima que esta Sala Superior no puede pronunciarse válidamente sobre los planteamientos expuestos en la demanda.

En consecuencia, lo conducente es revocar la sentencia combatida y sobreseer en la materia de impugnación el juicio ciudadano local.

En otro asunto, doy cuenta con el proyecto del recurso de apelación 420 de 2018, promovido en contra de la resolución del Consejo General del INE, que declaró infundado el procedimiento de remoción de la Consejera Presidenta del Instituto Electoral de Tabasco.

En el proyecto se propone declarar inoperantes los agravios relacionados con supuestas violaciones procesales en el procedimiento iniciado ante la Contraloría del Instituto Local, pues tal procedimiento es diverso del que originó la resolución impugnada.

Asimismo, se destaca que la recurrente no señala cuáles fueron las declaraciones no incluidas en el informe de la Contraloría Local.

Respecto a la supuesta vulneración al principio de seguridad jurídica se proponen infundados los agravios, porque la recurrente parte de una premisa errónea, pues es en la etapa de alegatos donde tuvo a su disposición las constancias que integraron el expediente y ahí pudo manifestar lo que a su derecho conviniera.

En relación con el argumento relativo a que la autoridad responsable manifestó que la denunciante no acreditó su pretensión al presentar copias simples de las actas de matrimonio y nacimiento, esto es infundado, porque en la resolución controvertida no se advierte tal aseveración.

Por último, se propone declarar inoperantes los agravios relacionados con la omisión de realizar diligencias, consistentes en citar a comparecer a los tres funcionarios involucrados, la solicitud de recibos de pago de éstos y el agravio relativo a que la Consejera Presidenta tuvo conocimiento de la designación de plazas, al constituir afirmaciones genéricas que no controvierten frontalmente la determinación de la responsable.

En consecuencia, se propone confirmar la resolución controvertida.

Es la cuenta de los proyectos.

Magistrada Presidenta Janine Madeline Otálora Malassis: Gracias, secretario, Magistrada, Magistrados, están a su consideración los proyectos de cuenta.

Al no haber intervención alguna, Secretaria General, tome la votación que corresponda.

Secretaria General de Acuerdos Berenice García Huante: Con gusto, Presidenta.

Magistrado Indalfer Infante Gonzales.

Magistrado Indalfer Infante Gonzales: A favor de las propuestas.

Secretaria General de Acuerdos Berenice García Huante: Magistrada Mónica Aralí Soto Fregoso.

Magistrada Mónica Aralí Soto Fregoso: Con las propuestas.

Secretaria General de Acuerdos Berenice García Huante: Magistrado José Luis Vargas Valdez.

Magistrado José Luis Vargas Valdez: Con los proyectos.

Secretaria General de Acuerdos Berenice García Huante: Magistrada Presidenta Janine Madeline Otálora Malassis.

Magistrada Presidenta Janine Madeline Otálora Malassis: Con las propuestas.

Secretaria General de Acuerdos Berenice García Huante: Magistrada Presidenta, le informo que los asuntos de la cuenta fueron aprobados por unanimidad de votos.

Magistrada Presidenta Janine Madeline Otálora Malassis: Gracias.

En consecuencia, en el juicio electoral 70 de 2018, se resuelve:

Primero. Se revoca la sentencia en los términos precisados en el fallo.

Segundo. Se vincula al Tribunal Electoral del estado de Michoacán para que, en colaboración con esta Sala Superior difunda la sentencia en las comunidades actoras.

En el recurso de apelación 420 de 2018, se resuelve:

Único. Se confirma la resolución impugnada.

Secretaria Azalia Aguilar Ramírez, por favor, dé cuenta con el proyecto de resolución que somete a consideración de este Pleno la ponencia de la Magistrada Mónica Aralí Soto Fregoso.

Secretaria de Estudio y Cuenta Azalia Aguilar Ramírez: Con su autorización, Magistrada Presidenta, Magistrada, Magistrados.

Doy cuenta con el proyecto de resolución relativo al juicio de revisión constitucional electoral 209 del 2018, promovido por el Partido Acción Nacional contra la sentencia emitida por el Tribunal de Justicia Electoral de Baja California en el recurso de inconformidad 22 del año pasado, mediante en el que se determinó confirmar el acuerdo controvertido relativo al límite de financiamiento privado que recibirán los partidos políticos y en lo individual de las aportaciones de simpatizantes durante el año 2019, en el que se renovarón la gubernatura, diputaciones locales e integrantes de los ayuntamientos de la entidad mencionada.

ASP 1. 09.1.2018
PAGC





En la demanda, el actor señaló en síntesis como conceptos de agravio que la autoridad responsable no realizó el test de proporcionalidad que solicitó en los términos del artículo 1º Constitucional, respecto del artículo 48 de la Ley de Partidos Políticos del estado de Baja California, y que no advirtió la contradicción entre el artículo citado y el diverso 56, párrafo dos, de la Ley General de Partidos Políticos; sin embargo, respecto al primero de los disensos, en la propuesta se estima que no se vulneró el principio de exhaustividad, pues contrario a lo argumentado en la sentencia controvertida se expresaron los razonamientos que llevaron a concluir al tribunal local que la norma del referido artículo 48 de la Ley de Partidos local era válida y conforme con el texto constitucional, sin que el actor combata de manera eficaz tales consideraciones, o hubiera realizado algún ejercicio jurídico que permitiera advertir por qué la conclusión a la que arribó la responsable resulta incorrecta.

De ahí, que se considere infundado el agravio.

Por otro lado, en concepto de la Ponencia merece el mismo calificativo que el segundo de los disensos, pues tal como lo determinó la autoridad responsable las normas que alude el actor no presentan un conflicto derivado de la incompatibilidad entre estas que resulte en la preferencia de la federal, y por tanto la inaplicación de la local.

Ello, puesto que ambas normas cuentan con un ámbito material de validez distinto, es decir, el precepto legal 56 de la Ley General de Partidos Políticos resulta aplicable para el ámbito federal, mientras que el citado numeral 48 de la ley de la entidad, se refiere únicamente a lo local.

De esta forma, como se describe en el proyecto, si a nivel estatal existen disposiciones constitucionales y legales que detallan cómo se deberá realizar el cálculo de las aportaciones de simpatizantes, militantes y candidaturas a los partidos políticos, así como la base que deberá tomarse en cuenta para ello, es esta norma la que tiene competencia material en el estado de Baja California y a la que deben atender los actores políticos. En este sentido, se observa que en el caso no existe supremacía alguna de la norma federal a la local, ni una evidente contradicción, como lo pretende hacer valer el enjuiciante, sino que son disposiciones legales, cuyo ámbito de competencia es distinto, dado que se desarrollan en ámbitos normativos de autoridades federales y locales.

Es la cuenta, Magistrada Presidenta, Magistrada, Magistrados.

Magistrada Presidenta Janine Madeline Otálora Malassis: Gracias, secretaria.

Magistrada, Magistrados, está a su consideración el proyecto de cuenta.

Al no haber intervención alguna, Secretaria General, tome la votación que corresponda.

Secretaria General de Acuerdos Berenice García Huante: Con gusto, Magistrada Presidenta.

Magistrado Indalfer Infante Gonzales.

Magistrado Indalfer Infante Gonzales: A favor del proyecto.

Secretaria General de Acuerdos Berenice García Huante: Magistrada Mónica Aralí Soto Fregoso.

Magistrada Mónica Aralí Soto Fregoso: Con mi propuesta.

Secretaria General de Acuerdos Berenice García Huante: Magistrado José Luis Vargas Valdez.

Magistrado José Luis Vargas Valdez: Con el proyecto.

Secretaria General de Acuerdos Berenice García Huante: Magistrada Presidenta Janine Otálora Malassis.

Magistrada Presidenta, Janine Madeline Otálora Malassis: Con la propuesta.

Secretaria General de Acuerdos Berenice García Huante: Magistrada Presidenta, le informo que el asunto de la cuenta fue aprobado por unanimidad de votos.

Magistrada Presidenta, Janine Madeline Otálora Malassis: Gracias.

En consecuencia, en el juicio de revisión constitucional electoral 209 de 2018, se resuelve:

Único. Se confirma la sentencia impugnada.

Secretario Héctor Rafael Cornejo Arenas, por favor dé cuenta con los proyectos de resolución que somete a consideración de este Pleno la ponencia del Magistrado José Luis Vargas Valdez.

Secretario de Estudio y Cuenta Héctor Rafael Cornejo Arenas: Con su autorización Magistrada Presidenta, Magistrada, señores Magistrados.

Se da cuenta con el juicio ciudadano 600/2018, promovido por Luis Manuel Arias Pallares, en contra de la resolución dictada por la Comisión Nacional Jurisdiccional del Partido de la Revolución Democrática que declaró improcedente la queja interpuesta en contra de Silvano Aureoles Conejo por la difusión de mensajes de apoyo en favor del otrora candidato a la Presidencia de la República, José Antonio Meade Kuribreña.

En el proyecto se propone calificar los agravios como fundados, pues la actuación del órgano responsable fue indebida al desconocer la calidad de militante del hoy actor, ya que, si existía controversia respecto a ello, debió requerir a la Comisión de Afiliación para que informara lo conducente y no solo desestimar la procedencia de la queja ante la simple objeción formulada por el denunciado, sobre todo porque la Comisión había reconocido la militancia del actor en el acuerdo que admitió a trámite la queja y tuvo por desahogado en sus términos el requerimiento formulado al quejoso para que acreditara su pertenencia al partido.

En razón, de lo anterior, se propone ordenar al órgano partidista responsable que, en un plazo no mayor a cinco días hábiles dicte una nueva determinación en la que, de no actualizarse alguna otra causal de improcedencia distinta a la que fue materia de la litis del presente juicio, resuelva lo procedente en derecho e informe de ello a esta Sala Superior, dentro de las veinticuatro horas siguientes.

A continuación, me permito dar cuenta con el proyecto de sentencia relativo al recurso de apelación 402/2018, interpuesto por Divaj Salvador Díaz del Castillo Domínguez en contra del acuerdo emitido por el titular de la Unidad Técnico de lo Contencioso Electoral del Instituto Nacional Electoral, mediante el cual se le impuso una multa económica equivalente a 50 Unidades de Medida y

**ASP 1. 09.1.2018
PAGC**





Actualización, por no atender a los requerimientos de información formulados por dicha autoridad.

En el proyecto que se somete a su consideración se proponen infundados los motivos de agravio hechos valer, pues contrario a lo que sostiene el recurrente, la autoridad responsable llevó a cabo la notificación del acuerdo impugnado en los términos de la normativa aplicable, por lo que pudo conocer en tiempo el acto impugnado, así como presentar el medio de impugnación de manera oportuna.

De igual forma, se estima que no le asiste la razón al demandante cuando sostiene que la multa resulta excesiva y desproporcionada, pues la responsable justificó, conforme a los elementos exigidos por la Ley General la proporcionalidad e idoneidad de la multa impuesta.

En ese sentido se propone confirmar el acuerdo impugnado.

Es la cuenta, Magistrada Presidenta, Magistrada, señores Magistrados.

Magistrada Presidenta Janine Madeline Otálora Malassis: Gracias, secretario.

Magistrada, Magistrados, están a su consideración los proyectos de cuenta.

Al no haber intervención alguna, Secretaria General, tome la votación que corresponda.

Secretaría General de Acuerdos Berenice García Huante: Con gusto, Presidenta.

Magistrado Indalfer Infante Gonzales.

Magistrado Indalfer Infante Gonzales: A favor de las propuestas.

Secretaria General de Acuerdos Berenice García Huante: Magistrada Mónica Aralí Soto Fregoso.

Magistrada Mónica Aralí Soto Fregoso: Con los proyectos.

Secretaria General de Acuerdos Berenice García Huante: Magistrado José Luis Vargas Valdez.

Magistrado José Luis Vargas Valdez: Con mis proyectos.

Secretaría General de Acuerdos Berenice García Huante: Magistrada Presidenta Janine Otálora Malassis.

Magistrada Presidenta Janine Madeline Otálora Malassis: Con las propuestas.

Secretaria General de Acuerdos Berenice García Huante: Magistrada Presidenta, le informo que los asuntos de la cuenta fueron aprobados por unanimidad de votos.

Magistrada Presidenta Janine Madeline Otálora Malassis: Gracias.

En consecuencia, en el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano 600 de 2018, se resuelve:

Único. Se revoca la resolución impugnada para los efectos precisados en la ejecutoria.

En el recurso de apelación 402 del 2018, se resuelve:

Único. Se confirma el acuerdo impugnado.

Secretaria General de Acuerdos, sírvase dar cuenta con los proyectos de resolución en los que se propone la improcedencia de los medios de impugnación, precisando que hago míos los proyectos del Magistrado Felipe Alfredo Fuentes Barrera, para efectos de resolución.

Secretaria General de Acuerdos Berenice García Huante: Con su autorización Magistrada Presidenta, señora y señores Magistrados.

Doy cuenta con 15 proyectos de sentencia, todos de dos mil dieciocho, en los cuales se estima actualizada alguna causa que impida el dictado de una resolución de fondo según se expone en cada caso.

En primer lugar, se desechan de plano las demandas del juicio ciudadano 578, promovida para controvertir la resolución dictada por la Comisión Nacional Jurisdiccional del Partido de la Revolución Democrática, mediante la cual determinó cancelar la membresía del actor y su destitución del cargo de Presidente de la Comisión de Auditoría del referido instituto político, así como la del recurso de revisión del procedimiento especial sancionador 699, mediante la cual se controvierte la sentencia dictada por la Sala Regional Especializada en la que declaró actualizada las infracciones consistentes en la presunta contratación y adquisición de tiempos en radio y televisión derivado de la difusión de propaganda electoral en favor de los candidatos postulados por la coalición "Juntos Haremos Historia" a senador de la República y diputado federal en el 03 Distrito Electoral en Baja California.

En los proyectos, se estima que los promoventes agotaron su derecho de acción con la interposición del diverso juicio ciudadano 581 y del recurso de revisión del procedimiento especial sancionador 698, ambos de 2018.

De igual forma se desecha de plano la demanda del juicio ciudadano 595, mediante la cual se controvierte el acuerdo de la Junta de Coordinación Política de la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión por el que se modificó la integración de la Comisión de Justicia del referido órgano y se removió al actor.

Lo anterior, toda vez que a partir de la solicitud de licencia presentada por el promovente la ponencia estima que operó un cambio de situación jurídica que genera la inviabilidad de los efectos jurídicos pretendidos por el enjuiciante.

Por otro lado, se asume competencia y se tiene por no presentada la demanda del juicio electoral 79, promovida para controvertir la designación del fiscal general de Quintana Roo, lo anterior toda vez que el actor se desistió de la promoción del juicio.

Se desecha de plano la demanda del recurso de apelación 421, interpuesta para controvertir la resolución emitida por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral respecto al procedimiento oficioso en materia de fiscalización instaurado contra el entonces candidato independiente al cargo de presidente de la República, Jaime Heliodoro Rodríguez Calderón.

En el proyecto se estima que el recurrente carece de interés jurídico, pues la resolución impugnada no le causa perjuicio alguno en su esfera de derechos.

ASP 1. 09.1.2018
PAGC





TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

De igual modo, se desechan de plano las demandas de los recursos de reconsideración 1853, 1857 y 1858 cuya acumulación se propone, el 1923, 1949, 1955, 1959 y los diversos 1965 a 1970, con la misma propuesta de acumulación interpuestas para controvertir diversas sentencias emitidas por las Salas Regionales Monterrey, Xalapa, Toluca y Ciudad de México, relacionadas medularmente con diversas sanciones impuestas por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, respecto de procedimientos en materia de fiscalización en Nuevo León y el Estado de México.

La utilización de recursos públicos en favor de un candidato a presidente municipal y lo relativo al estado que deberá guardar el proceso de liquidación el Partido Socialdemócrata, ambos en Oaxaca, así como lo referente a la validez de la convocatoria para la renovación del Comité Directivo Estatal del partido Acción Nacional en Veracruz. La omisión de pago de viáticos a una síndica de un municipio en Chiapas y la designación del concejo municipal en un ayuntamiento de Morelos.

Lo anterior, toda vez que en los fallos impugnados no se analizó algún planteamiento de constitucionalidad o convencionalidad, que pueda ser revisado por esta Sala Superior, sino que, por el contrario, las señaladas como responsables se limitaron a examinar y resolver cuestiones de mera legalidad, aunado a que en el diverso recurso 1949, no se impugna una sentencia de fondo.

Finalmente, se desecha de plano las demandas de los recursos de reconsideración 1936 y 1938, interpuestas para controvertir las sentencias dictadas por las Salas Regionales Toluca y Monterrey relacionadas con el pago de dietas a favor de los integrantes del cabildo de Chimalhuacán, Estado de México y la resolución emitida por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral en la que se impusieron sendas sanciones por la omisión de reportar gastos realizados durante la campaña por diversos candidatos a presidentes municipales en Nuevo León, así como la de los recursos de revisión del procedimiento especial sancionador 721, 724 y 725, cuya acumulación se propone, relacionadas con la sentencia emitida por la Sala Regional Especializada mediante la cual se acreditó la infracción consistente en la vulneración al interés superior del menor atribuible al actor y en consecuencia, se le impuso una multa.

En todos los casos, se estima que la presentación de las demandas se realizó de forma extemporánea.

Es la cuenta de los asuntos, Magistrada Presidenta, señora y señores Magistrados.

Magistrada Presidenta Janine Madeline Otálora Malassis: Gracias, Secretaría General.

Magistrada, Magistrados, están a su consideración los proyectos de cuenta.

Al no haber intervención alguna, secretaria general, tome la votación que corresponda.

Secretaria General de Acuerdos Berenice García Huante: Con gusto, Presidenta.

Magistrado Indalfer Infante Gonzales.

Magistrado Indalfer Infante Gonzales: A favor de todos los proyectos.

Secretaria General de Acuerdos Berenice García Huante: Magistrada Mónica Aralí Soto Fregoso.

Magistrada Mónica Aralí Soto Fregoso: Con las propuestas de desechamiento.

Secretaria General de Acuerdos Berenice García Huante: Magistrado José Luis Vargas Valdez.

Magistrado José Luis Vargas Valdez: Con los proyectos.

Secretaria General de Acuerdos Berenice García Huante: Magistrada Presidenta Janine Otálora Malassis.

Magistrada Presidenta Janine Madeline Otálora Malassis: Con todas las propuestas.

Secretaria General de Acuerdos Berenice García Huante: Magistrada Presidenta, le informo que los asuntos de la cuenta se aprobaron por unanimidad de votos.

Magistrada Presidenta Janine Madeline Otálora Malassis: Gracias.

En consecuencia, en el juicio electoral 79 de 2018, se resuelve:

Primero. Esta Sala Superior es competente para conocer el juicio electoral.

Segundo. Se tiene por no presentado el medio de impugnación.

En los demás asuntos con los que la Secretaria General de Acuerdos dio cuenta, se resuelve en cada caso:

Desechar de plano las demandas.

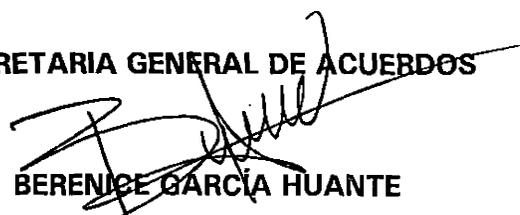
Al haberse agotado el análisis y resolución de los asuntos objeto de esta sesión pública siendo las trece horas con veintinueve minutos del nueve de enero de dos mil diecinueve, se da por concluida.

En cumplimiento de lo previsto por el artículo 201, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, y 24, párrafo segundo, inciso d), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, se levanta la presente acta. Para los efectos legales procedentes, firman la Magistrada Janine M. Otálora Malassis, Presidenta de este órgano jurisdiccional, y la Secretaria General de Acuerdos Berenice García Huante, quien autoriza y da fe.

MAGISTRADA PRESIDENTA


JANINE M. OTÁLORA MALASSIS

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS


BERENICE GARCÍA HUANTE